

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-0609-00
AUTO 2 No.1924**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00518-00
AUTO 2 No.2052**

En atención a la solicitud allegada por el demandado y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y a la terminación del proceso por pago total mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.826.893.00 a favor del señor FELIPE MONTAÑO REDING identificado con la cedula de ciudadanía No.16.468.623 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002108204	03/10/2017	\$ 454.345,00
469030002121133	31/10/2017	\$ 454.345,00
469030002141679	07/12/2017	\$ 454.345,00
469030002156229	15/01/2018	\$ 463.858,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00
AUTO 2 No.2049**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.704.510.00 a favor del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.673.692 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001962637	25/11/2016	\$ 539.949,00
469030001962639	25/11/2016	\$ 488.045,00
469030001962641	25/11/2016	\$ 864.094,00
469030001962645	25/11/2016	\$ 480.540,00
469030001962697	25/11/2016	\$ 558.311,00
469030001962698	25/11/2016	\$ 146.714,00
469030001962699	25/11/2016	\$ 626.857,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 30 de abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00259-00
AUTO 2 No.1985**

La abogada Martha Marina Chávez Medina apoderada judicial de la parte actora, allega escrito en cual solicita al despacho la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.000.000.00 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación visible a folio 188, lo anterior teniendo en cuenta que dicha terminación estaba supeditada a la entrega de dineros el cual no fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

Así las cosas y como quiera que le asiste razón al memorialista, toda vez que se omitió la entrega de depósitos judiciales a favor de las partes aquí intervinientes, por lo que se accederá favorablemente al petitum arribado.

Por otro lado, se tiene que conforme a la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia los depósitos judiciales ya se encuentran a disposición del presente proceso a fin de atender la solicitud de la parte demandada, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.737.373.00 a favor de la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.920.667 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196661	16/04/2018	\$ 435.373,00
469030002196662	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196663	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196664	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196665	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196666	16/04/2018	\$ 460.400,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196667	16/04/2018	\$460.400,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 262.627.00
	PARTE DEMANDADA	\$ 197.773.00

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 262.627.00** a favor de la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.920.667 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con

la facultad expresa para recibir y la suma de \$197.773.00 a favor del abogado OLMES PEREZ VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.665.355 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir conforme al poder visible a folio 42.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.767.218.00 a favor del abogado OLMES PEREZ VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.665.355 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir conforme al poder visible a folio 42, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196668	16/04/2018	\$ 523.190,00
469030002196669	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196670	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196671	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196674	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196679	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196680	16/04/2018	\$ 523.190,00
469030002196682	16/04/2018	\$ 460.400,00
469030002196688	16/04/2018	\$ 479.219,00
469030002196694	16/04/2018	\$ 479.219,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SIXTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador y el oficio No.1666 allegado por el Juzgado de Origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2007-00894-00
AUTO 2 No.**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL del 12 de abril de 2007 al 17 de mayo de 2007	\$ 297.517.00
Intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2007 hasta marzo de 2018	\$846.217.82
Por concepto de saldo de intereses de plazo	\$29.185.00
Por concepto de prima de seguro de vida de fecha 12 de mayo de 2007	\$6.276.00
Por concepto de prima de seguro	\$137.109.00
Por saldo de capital de cuota causada del 12 de mayo de 2007	\$303.107.00
INTERESES moratorios desde el 12 de junio de 2007 hasta marzo de 2018	\$856.403.87
Por concepto de prima de seguro de vehículo	\$6.276.00
Por concepto de seguro de vida	\$137.109.00
Por concepto de seguro de vehículo	\$137.109.00
Saldo de intereses de plazo	\$17.899.00
Saldo de intereses de plazo	\$13.557.00
Por concepto de prima de seguro de vida del 12 de agosto de 2007	\$6.276.00
Por concepto de seguro de vehículo de fecha 12 de agosto de 2007	\$137.109.00
Por concepto de la prima del seguro de vida	\$6.276.00
Por concepto de la prima de seguro de vehículo	\$137.109
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$2.937.426.69

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEITISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEITISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.937.426.69)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-01038-00
AUTO 2 No.2057**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Franco José Martínez
C. J. 029-2012-01038-00
Auto 2 No. 2057
30 de Abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00
AUTO 2 No.2055**

En atención a los oficios No.1086 y 617 allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No.1086 allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No.617 allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA

*Impreso en el Ministerio
de Justicia y del Poder Judicial
Cali, el 30 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00
AUTO 2 No.1939**

En atención al escrito allegado por el pagador BKF INTERNATIONAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Torres
2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00
AUTO 2 No.2066**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Procurador de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, 30 de Abril de 2018
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00371-00
AUTO 2 No.2068**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 10-100 Cali
20180430*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00280-00
AUTO 2 No.2069**

En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No.40.539 del C.S.J. para actuar conforme al poder a él conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE al señor JUAN DAVID GUZMAN HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.106.189 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Asesorador de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 14 de Abril de 2018
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00372-00
AUTO 2 No.2067**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-137 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Municipios de Manizales
Caldas
Caldas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-00527-00
AUTO 2 No.2070**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-064 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00598-00
AUTO 2 No.2056**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificador de Ejecución
Cali, 30 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-0177-00
AUTO 2 No.2059**

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-146 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cuarto Promiscuo Municipal
Cali - Valle

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO 2 No.2054**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Removido del expediente
del expediente No. 030-2017-00232-00
Cali - 30 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No.1829**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial allegada por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias de Cali y revisas las actuaciones aquí surtidas observa el despacho que por un error involuntario se ordenó el pago de los depósitos judiciales No.469030002070018, 469030002085749, 469030002102604, 469030002117853, 46903000134287, 4693000134288 el cual fueron ordenados con anterioridad mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017 visible en el cuaderno principal, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUYASE de la orden de pago ordenada mediante auto 2 No.1347 de fecha 21 de marzo de 2018 los depósitos judiciales No. 469030002070018, 469030002085749, 469030002102604, 469030002117853, 46903000134287, 4693000134288, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral primero del auto 2 No.1347 de fecha 21 de marzo de 2018 los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por la suma de \$1.355.722.00, conforme a lo expuesto en este proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002148971	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002160960	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002171622	19/02/2018	\$ 343.721,00
469030002185891	23/03/2018	\$ 343.721,00

TERCERO: Por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-Área Depósitos Judiciales, sírvase elaborar nuevamente la orden de pago ordenada mediante auto 2 No.1347 de fecha 21 de marzo de 2018 teniendo en cuenta la aclaración aquí dictada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No.1830**

El abogado John Jairo Trujillo allega escrito, en el cual solicita se anule la orden de pago No.760014303005102567 toda vez que el mismo debía ser cancelado a favor del proceso acumulado adelantado por COOPERATIVATIVA JOYSMACOOL y no como se dispuso a favor de COMULTIGAS, aduciendo que el proceso principal se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, se evidencia que la orden de pago antes mencionada, fue ordenada con delantera a la terminación del proceso incoado por la Comultigas y con fundamento en el memorial obrante a folio 82, por lo que esta funcionaria no encuentra razón alguna para acceder a tal petitum, como quiera que las actuaciones aquí surtidas se encuentran ajustadas a derecho.

No obstante lo anterior y en aras de evitar traumatismos en la administración de justicia, deberá la parte actora informar a este recinto judicial, si existe un acuerdo extra procesal suscrito entre las partes intervinientes en el proceso acumulado y principal, en el cual acuerdan que las sumas de dineros ordenadas mediante orden de pago visible a folio 85 deben ser tenidas en cuenta a favor del proceso adelantado por Joysmacool.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al abogado JOHN JARIO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria, se sirva dar claridad a su escrito visible a folio 86, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de proceder como en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00
AUTO 2 No.1525**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-0030 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00
AUTO 2 No.1982**

El abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO allega escrito, en el cual solicita a este recinto judicial se de aplicación del artículo 132 del CGP, al auto de fecha 05 de marzo de 2018 por considerar que dicha providencia no tuvo en cuenta que ya se había llevado a cabo la diligencia de secuestro del bien trabado en la Litis; en vista de lo anterior procede el despacho a revisar las actuaciones aquí surtidas, encontrando que el citado auto, se encuentra ajustado a derecho toda vez que para esa fecha el despacho desconocía de los efectos de tal actuación.

No obstante, y como quiera que el día 20 de marzo de 2018 se allega por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali el despacho comisorio No.05-30 debidamente diligenciado, y conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 26.364.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00
AUTO 2 No. 1907**

La abogada Rosa Luz Fiallo Fernández apoderada judicial de la parte demandante allega escrito con el cual pretende dar por terminado el proceso que aquí se adelanta en contra del señor Juan Carlos Orozco Ramírez; no obstante, para este recinto judicial resulta necesario que la parte actora indique el motivo de la misma, es decir si es por pago total de la obligación o es en virtud del acuerdo extra procesal acordado entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la abogada Rosa Luz Fiallo Fernández apoderada de la parte actora a fin de que en el término de la ejecutoria, se sirva aclarar su solicitud conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00
AUTO 2 No.1837**

La abogada María Ruth Gómez Rojas apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la adición del mandamiento de pago, a fin de que se tenga en cuenta los cánones de arrendamiento que se causaron hasta el 14 de enero de 2018, fecha en que se produjo la entrega del bien y como también la suma de \$158.100.00 por concepto de pago de factura de servicios públicos cancelados por su representado.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que resulta improcedente acceder a la adición del mandamiento de pago toda vez que el mismo se encuentra ejecutoriado, por lo tanto se encuentra por fuera de los lineamientos de que trata el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P. que al tenor dispone "***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***" (Subrayado y cursiva por fuera del texto original); no obstante lo anterior, se tendrá en cuenta las cánones causados hasta el 14 de enero de 2018, fecha en la cual se produjo la entrega del bien, al momento de dar aplicación al artículo 446 del C.G.P

Por otro lado, en cuanto al pago de la suma de \$158.100.00 se observa por parte de este recinto judicial, que no fueron incluidos dentro de la orden coercitiva de pago como gastos generados con posterioridad, motivo por el cual no serán tenidos en cuenta en la ejecución aquí adelantada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de adición del mandamiento de pago allegado por la parte actora, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta al momento de liquidar el crédito la fecha de restitución del bien el día 14 de enero de 2018 por parte de los demandados.

TERCERO: NO TENER en cuenta la suma de \$158.100.00 por concepto de pago de servicios públicos conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00733-00
AUTO 2 No. 1895**

El abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas apoderado judicial de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se ordena la entrega del depósito Judicial No.469030002127675 por la suma de \$54.337.736, a favor de la parte demandada, toda vez que las partes han suscrito un acuerdo de pago extra procesalmente.

En vista de lo anterior y revisado los acuerdos allegados a la solicitud, este recinto judicial evidencia que en el mismo no se pactó la devolución de dicha suma de dinero, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado si a bien se tiene que no se ajusta al mismo y como tampoco se ha decretado la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida a fin de hacer devolución de dineros a favor de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00614-00
AUTO 2 No.1941**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no es clara, en cuanto a la fecha de exigibilidad y el capital, toda vez que los valores difieren de los ordenados en el mandamiento de pago, por lo que, resulta necesario requerir a las partes a fin de terminar si existen abonos y/o pago parciales, efectuados a la obligación aquí perseguida, el cual ha modificado dichas sumas de dinero.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a las partes para que dentro de la ejecutoria del presente proveído se sirvan indicar si los demandados han efectuados abonos a la obligación aquí ejecutada, lo anterior previo a dar aplicación a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00528-00
AUTO 2 No.2064**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE LA REPRODUCCIÓN del oficio No.2634 visible a folio 3, en el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 23 de agosto de 2016 a las entidades bancarias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 2 No.2061**

En atención al escrito que antecede y a la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Interventor de Fección
Carmen Leticia Torres
Carmen Leticia Torres
Carmen Leticia Torres

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 2 No.2060**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envió de los oficios No.05-3499 y 05-3500 debidamente diligenciados por la parte actora para que obren y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente oficio al pagador de CONSTRUPANEL S.A.S. a fin de dar a conocer el contenido del auto de fecha 22 de febrero de 2018 visible a folio 38.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador de CASA LIMPIA S.A. para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impugnación de notificación
del auto anterior
Cadastral*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO 2 No.2050**

En atención oficio No.1185 allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso y que le fueran descontados al demandado **JOSÉ FULGENCIO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No.6.547.931** a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2000-00768-00
AUTO 2 No.1953**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado aclaración del auto 2 No. 1514 de fecha 03 de abril de 2018, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto 2 No. 1514 de fecha 03 de abril de 2018 en el sentido de indicar que se debe oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y no como se dispuso a la Oficina de Catastro Municipal.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI conforme a la aclaración que antecede y como también téngase en cuenta al momento de elaborar el oficio que la parte demandante corresponde a la señora MARIA EUGENIA PAZ GALEANO y como se indicó en el oficio No.05-923.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2009-01221-00
AUTO 2 No.2053**

En atención a la solicitud allegada por el demandado Rodrigo Antonio Galindez y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y a la terminación del proceso por pago total mediante auto de fecha 02 de marzo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$571.847.00 a favor del señor RODRIGO ANTONIO GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.937.147 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001999153	16/02/2017	\$ 94.403,00
469030001999154	16/02/2017	\$ 94.403,00
469030001999155	16/02/2017	\$ 94.403,00
469030001999156	16/02/2017	\$ 94.403,00
469030001999157	16/02/2017	\$ 94.403,00
469030001999158	16/02/2017	\$ 99.832,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No.1920**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No.2048**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme lo dispone el artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a **SANITAS EPS** a fin de que se sirvan comunicar a este recinto judicial, la información laboral del aquí demandado GUSTAVO ADOLFO SANTA AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.94.508.016, a fin de que surta efecto las cautelas solicitadas por la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00
AUTO 1 No.818**

Toda vez que la demanda ejecutiva Singular acumulada propuesta por **EFREN BALANTA POVEDA** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS**, fue subsanada conforme lo indicado en el auto 2 No. 1700, además de reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS**, y a favor del señor **EFREN BALANTA POVEDA** representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de siete de millones de pesos M/CTE (\$7.000.000.00) conforme a la letra de cambio visible a folio 2 del presente cuaderno.

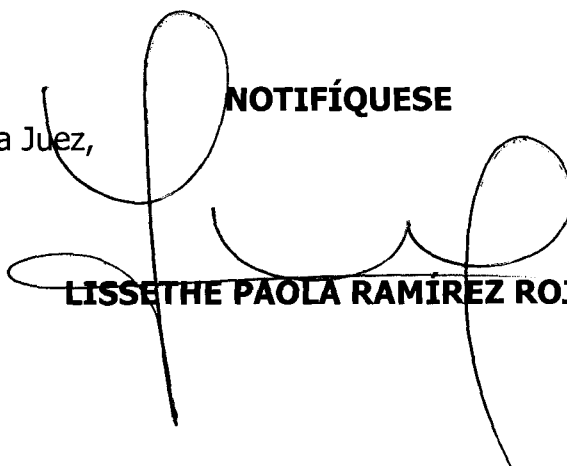
TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible sin que exceda el límite legal, es decir, desde el 16 de diciembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: sobre las costas y agencias en derecho oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la demandada señora **SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez, **NOTIFIQUESE**



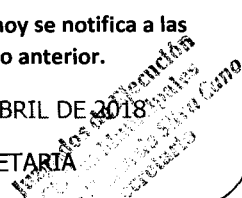
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No.2062**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida CENTAUROS MENSAJEROS en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor EDWIM PATIÑO ABADIA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al señor EDWIM PATIÑO ABADIA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Removido de Internet
por el sistema de
control de acceso a
datos de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00345-00
AUTO 2 No. 1886**

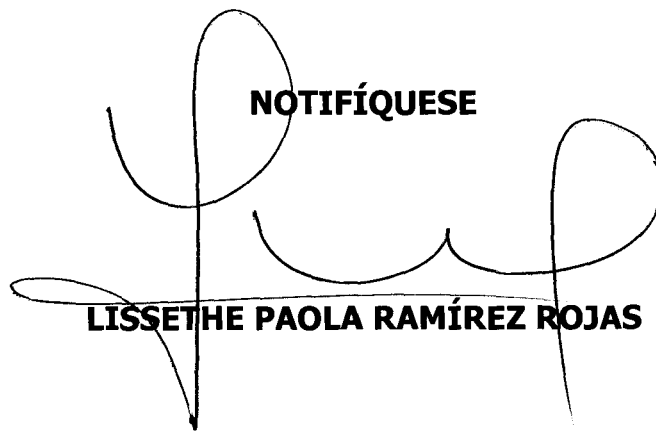
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a los señores MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA Y JOSE JAVIER CARABALI CASTRO identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.144.070.085,1.113.692.596 y 1.144.103.000, respectivamente, como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de la notificación
del auto anterior
Cali, 30 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00345-00
AUTO 2 No. 1887**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 088, obrante a folio 18 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la facultad para designar y relevar al secuestre ordenado en el citado comisorio y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien puede ser ubicada en Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113 y Calle 12 No. 39-40 Bloque uno (01) Apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB Cali Valle, teléfonos 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Intendente de Ejecución Civil
Código de Radicación: 018-2013-00345-00-002
Código de Expediente: 1887

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00

AUTO 1 No.783

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no reúne los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 16.278.007.30
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$ 2.649.251.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.927.258.69

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$18.927.258.69)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2014-01143-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
INTERESES YA LIQUIDADOS POR MORA				\$ 10.611.422,69						
\$ 29.528.463,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 578.876,28	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.725.463,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 578.876,28	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 44.725.463,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 578.876,28	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 28.725.463,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 594.398,22	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.725.463,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 594.398,22	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 41.725.463,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 594.398,22	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.725.463,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 602.713,03	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.725.463,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 602.713,03	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.725.463,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 241.085,21	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 28.725.463,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 602.475,88	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.725.463,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 602.475,88	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.725.463,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 602.475,88	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.725.463,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 594.160,21	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERESES A JULIO DE 2017				\$ 17.979.345,30						
INTERESES CORRIENTES				\$ 1.573.199,00						
TOTAL INTERESES DE MORA Y CORRIENTES				\$ 19.552.544,30						
REBATE FONDO LIG				\$ 28.000.000,00						
REBATE MENOS INTERESES				\$ 8.447.455,70						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 8.447.455,70						
CAPITAL MENOS SALDO DEL DEBATE				\$ 16.278.007,30						
NUOVO CAPITAL				\$ 16.278.007,30						
\$ 16.278.007,30	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 391.165,34	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 391.165,34	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 375.096,98	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 16.278.007,30	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 375.096,98	nov-17	\$ -				
\$ 16.278.007,30	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 375.096,98	dic-17	\$ -				
\$ 19.278.007,30	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 370.814,89	ene-18	\$ -				
\$ 16.278.007,30	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 370.814,89	feb-18	\$ -				

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 2.649.251,39

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adudado	\$ 16.278.007,30
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.649.251,39
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 18.927.258,69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00147-00

AUTO 1 No. 767

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra JHON MARIO PALACIO SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MUTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO W, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado JHON MARIO PALACIO SALAZAR identificado con C.C No. 1.113.621.286, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Intendente de Ejecución Civil
Cali, 30 de Abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 2 No.1957**

La abogada Olga Londoño Aguirre allega escrito en el cual solicita *re liquidar* la costas procesales, teniendo en cuenta que mediante auto 6870 de fecha 17 de noviembre de 2016 se aprobó la misma sin tener en cuenta las sumas de \$250.000.00 y 65.000.00 correspondiente al valor cancelado por los honorarios del curador Ad-Litem y del emplazamiento; arguyendo que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, solicito a este recinto judicial tener en cuenta dichas sumas de dinero al momento de efectuar la respectiva liquidación.

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que efectivamente a folio 71 obra la solicitud antes citada por el memorialista, mas no se evidencia que haya allegado para esa oportunidad la prueba de haber realizado el correspondiente pago de lo antes citado, razón por el cual no se tuvieron en cuenta en la liquidación de costas efectuada por la secretaria visible a folio 73.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que para esta ocasión la apoderada demandante si anexa los comprobante de pago, y conforme como lo dispone el artículo 446 del C.G.P. se ordenará actualizar la liquidación de costas conforme a derecho corresponde.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual allega los comprobantes de pago de honorarios de curaduría y emplazamiento, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese actualizar la liquidación de costas visible a folio 73 teniendo en cuenta los pagos citados en el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 1 No.807**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI en contra CENAIDA ROMERO OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora CENAIDA ROMERO OCAMPO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.41.370.068 como pensionada de UGGP.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00

AUTO 2 No. 1894

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-42, obrante a folio 17 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la facultad para designar y relevar al secuestre ordenado en el citado comisorio y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO 2 No. 1935

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-138 obrante a folio 64 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la facultad para designar y relevar al secuestre ordenado en el citado comisorio y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien puede ser ubicada en Calle 5 oeste 27 25, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA